

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### P. de la C. 1450

29 DE AGOSTO DE 2022

Presentado por la representante *Burgos Muñiz*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

#### LEY

Para declarar el 24 de junio de cada año como el “Día de la Defensa de la Vida” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Carta de Derechos, Sección 1, Artículo II reconoce que “[l]a dignidad del ser humano es inviolable”. Además, en la Sección 7 de dicho Artículo se reconoce el derecho a la vida como un derecho fundamental de todo ser humano. Por tal razón, en el referido artículo también se reconoce que no existirá la pena de muerte en nuestra jurisdicción. Este reconocimiento de prohibir la pena de muerte precede la aprobación de la propia Constitución de 1952. Por su parte, es imperativo resaltar que esta prohibición adoptada en nuestra Constitución fue avalada por el Congreso de los Estados Unidos de América. Respetándose así, la voluntad del Pueblo de Puerto Rico y la intención legislativa contenida en la Ley 42 de 26 de abril de 1929.

Ante ese contexto, es de suma importancia añadir lo que revela el Diario de Sesiones de la Convención Constituyente respecto al derecho fundamental de la vida. Tras una lectura al Diario se desprende que, tras debatirse la inclusión del derecho fundamental a la vida en la Constitución, el proponente, el señor Rubén Gaztambide Arrillaga, quien fungió como vicepresidente de la Comisión de los asuntos relacionados a la Rama Legislativa y quien también formó parte del Comité para la creación de nuestra Carta de Derechos, expuso lo siguiente:

[...] si no se pusiera en la constitución que se reconoce el derecho a la vida como el derecho fundamental de un ser humano, no tendrían entonces ninguna protección, aquellos seres que, sin haber nacido por estar en el vientre materno, tienen derechos que hay que reconocerles en todas las constituciones del mundo (Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, Tomo 4, página 2356).

Lo antes expuesto deja de manifiesto que la intención del proponente del derecho fundamental a la vida en nuestra Carta Magna tenía la intención de que al amparo de este derecho se proteja la vida de los seres humanos que se desarrollan en el vientre materno. Intención que cobra mayor vigencia en momentos en los cuales se intenta debatir lo que en realidad debe defenderse: la vida humana en todas sus etapas.

Por otra parte, tan reciente como el pasado 24 de junio del año en curso la Corte Suprema de los Estados Unidos de América manifestó una defensa a la vida a nivel federal que ha tenido un impacto tanto a nivel local como internacional. Esto tras derogar el caso normativo del aborto *Roe v. Wade* y su progenie en el caso de *Dobbs v. Jackson Womans Health Organization*, 597 US \_\_ (2022). En este caso por opinión del Juez Asociado Samuel Alito, la Corte resolvió que el concepto de libertad de la Decimocuarta Enmienda a la Constitución federal no garantiza un derecho al aborto. Ante esta realidad, queda en manos de los estados y los territorios regular y hasta prohibir el aborto durante cualquier etapa de la gestación basándose en unos intereses legítimos. Ante eso, el respeto por la vida prenatal y la preservación de esta en todas sus etapas de la gestación; la eliminación de procedimientos médicos bárbaros; la preservación de la integridad de la profesión médica y la mitigación del dolor fetal son parte de los intereses legítimos que reconoció la Corte Suprema que pueden tener los estados y territorios. Por lo que, ante este reconocimiento, es de suma importancia alcanzar un consenso para crear una sociedad en la que todos los seres humanos, en sus distintas etapas de desarrollo, puedan vivir con calidad de vida, libertad y alcanzar su felicidad.

Por cuanto, ante la garantía constitucional de un derecho fundamental a la vida es de suma importancia fomentar la preservación de este derecho y proteger el mismo contra cualquier enemigo interior o exterior. Ante eso, se hace meritorio que fomentemos una cultura de vida en una sociedad que ha tenido la voluntad de prohibir la pena de muerte desde antes de ratificar su Constitución. Por tal razón, se hace meritoria la unidad de todos los entes públicos para fomentar la defensa de la vida en todas sus etapas. Esto en medio de una sociedad que enfrenta una ola de violencia generalizada y un sinnúmero de retos sociales, políticos y fiscales.

En aras de forjar una concientización de la importancia de amar y atesorar la vida en todas sus etapas, se debe tener un día específico para pregonar como pueblo que la vida es garante de todos los demás derechos. De esta manera se pueden aunar esfuerzos públicos y también privados cada año para educar y combatir males como la violencia

doméstica, el suicidio, la drogodependencia, problemas de salud mental, y todos aquellos males que atentan contra la vida de los seres humanos en cualquier etapa de su desarrollo. Esto permitirá superar los escollos de una cultura de muerte y validar nuestra cultura de vida. Cultura, en la cual, debe validarse en todo momento la dignidad y el respeto de todo ser humano, independientemente sea un nasciturus, niño, adolescente, joven, adulto y anciano.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa selecciona el 24 de junio de cada año para reconocer la defensa de la vida como distintivo de los principios y valores que constituyen la naturaleza e idiosincrasia del Pueblo de Puerto Rico.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se declara el 24 de junio de cada año como el “Día de la Defensa de la  
2 Vida” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

3           Artículo 2.-El Gobernante de turno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,  
4 mediante proclama y por lo menos con diez (10) días de antelación al 24 de junio de cada  
5 año, recordará al pueblo puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se  
6 deban llevar a cabo con motivo de la defensa de la vida.

7           Artículo 3.-Durante este día el Departamento de Estado en conjunto con el  
8 Departamento de la Familia; la Administración de Servicios de Salud y Contra la  
9 Adicción; la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Defensoría de las Personas con  
10 Impedimentos, la Defensoría de las Personas de Edad Avanzada; el Departamento de  
11 Salud; y toda aquella entidad e instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado  
12 relacionadas con fomentar la calidad de vida, la salud y los asuntos relacionados a la  
13 niñez y la familia, desarrollarán y coordinarán aquellas actividades necesarias para  
14 difundir el respeto a la vida en todas sus etapas. Además, se realizará una campaña  
15 mediática en los medios de comunicación para el efectivo alcance de esta celebración.

1 Artículo 4.-Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.